

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 12 de marzo de 2024

SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIO:	JHON FREDY HERRERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ JESÚS HERRERA RUIZ
RADICADO:	2024 06
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

El interesado en esta actuación, aclaró la solicitud de amparo de pobreza, tal como se ordenó en el auto emitido el 08 de marzo de esta calenda, y previamente a su concesión se anticipan estas,

CONSIDERACIONES:

En el memorial que se analiza, se dice que el solicitante reside en esta población, lo que significa que esta dependencia judicial tiene competencia para adelantar el posible litigio de investigación de la paternidad que anhela adelantar, ya que en esta localidad no existe Juzgado de Familia.

Con fundamento en lo aludido, en virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concederse el amparo de pobreza impetrado.

Por lo expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que lo represente en el proceso que pretende incoar.

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por el señor **JHON FREDY HERRERA**, para instaurar proceso de investigación de la paternidad contra los herederos del fallecido **JOSÉ JESÚS HERRERA RUIZ**, y son ellos: **LIBIA, ADELA, MARTHA, GILMA, DOLY, ORACIO, SIGI FREDO, ANÍBAL, JHON JAIRO Y SANDRA LILIANA HERRERA CARDONA**. Además, contra el fallecido **HERNANDO HERRERA CARDONA**, dejando como descendencia a los hijos **LORENA, PAULA, JON FREDDY Y JULIÁN HERRERA**.

SEGUNDO: DESIGNA a la abogada **GISELLE FRANCO CANDAMIL** (gif.abogada@hotmail.com Cel. 3116433253), quien ejerce la profesión de abogada, para que apodere al señor **JHON FREDY HERRERA**, en el litigio que desea emprender.

TERCERO: ORDENA notificar a la profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, adosando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51ef8ab69cd92b80ad3001af54eb612b44ef50d2a081740eeb4935a5fd3e28b9

Documento generado en 12/03/2024 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>